

EL OPUS DEI

españa

Y LA LEGISLACION VIGENTE

¿Está el Opus Dei fuera de la Ley? ¿Es realmente el Opus Dei un Instituto Secular tal y como establece la Constitución Apostólica "Provida Mater Ecclesia"o, por el contrario, es una organización que no tiene nada que ver con tales Institutos? En el libro "Conversaciones con monseñor Escrivá de Balaguer", extractado recientemente por el diario "Ya", con motivo del lanzamiento de una edición de bolsillo, el fundador y presidente del Opus Dei ha hecho unas declaraciones bastante espectaculares al afirmar textualmente que el Opus Dei "está muy lejano de las órdenes religiosas y de los Institutos Seculares y más cercano a Instituciones como la Holy Name Society. El Opus Dei es una organización internacional de laicos a la que pertenecen también sacerdotes seculares (una exigua minoría en comparación con el total de socios)".

Monseñor Escrivá de Balaguer que tiene sobre esta materia la máxima autoridad ha manifestado que el Opus Dei no es una sociedad secreta, que opera a la luz del día, que cualquier persona puede obtener toda la información que desee sobre ella y que se encuentra perfectamente en regla ante las autoridades civiles y eclesiásticas españolas.

Sin embargo, una investigación exhaustiva, realizada por un equipo de redactores de SP, ha dado hasta ahora el siguiente doble resultado negativo:

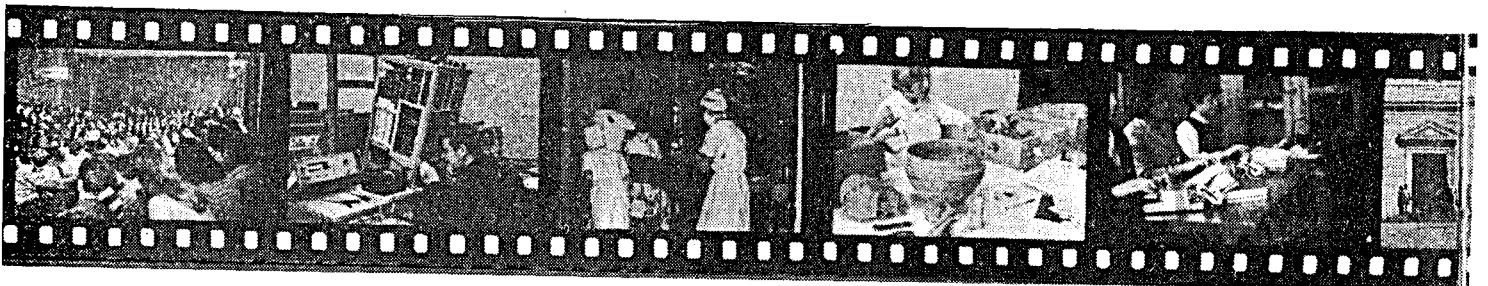
- Ni en el Ministerio de la Gobernación, ni en la Delegación Nacional de Asociaciones, ni en el Obispado se tiene registro de ninguna entidad que se llame Opus Dei, organización de laicos ni de nada parecido.
- La oficina de prensa del Opus Dei, que sí existe físicamente y funciona en la calle Vitrubio número tres, se niega a facilitar la menor información sobre número de socios del Opus Dei, relación nominal de los mismos, fines de la organización, estatutos por los que se gobierna, etcétera.

A los españoles de la calle como nosotros, cristianos viejos, católicos de bautismo y profesión de fe, nos asusta un poco el entramado de este tipo de sociedades. Desearíamos que las autoridades tomaran cartas en el asunto y esclarecieran de una vez, en concreto, si el Opus Dei es una entidad legal en España o es una entidad clandestina.

Si está legalmente constituida, creemos tener derecho a saber —como simples ciudadanos españoles— quiénes la componen y cómo funciona. Desearíamos saber cuántos procuradores en Cortes son miembros del Opus Dei, cuántos ministros del gobierno, cuántos directores generales, cuántos gobernadores civiles... Si la sociedad en cuestión está legalmente reconocida, no creemos que tenga nada de ofensivo el pedir la lista y los estatutos. Tal vez nosotros, a la vista de toda esa información y de la santidad de sus fines, nos apuntaríamos también.

Si el Opus Dei no está en regla, si es una organización o sociedad que no se ajusta a la legislación vigente sobre la materia, cabría pedir a las autoridades que le exigiesen el cumplimiento de los requisitos legales, como a cualquier otra asociación ya que, en caso contrario y salvando sus distintos fines, el Opus podría estar en la misma ilegalidad que otra pretendida organización que opera en la penumbra o en la oscuridad y que existe al margen de las leyes españolas.

Ignoramos si en los otros trece países donde monseñor Escrivá dice que



actúa el Opus Dei, su situación legal está claramente establecida. En España, pese a los denodados esfuerzos de SP por comprobar dicho establecimiento, no está nada clara. El informe que sigue es una muestra de la objetividad con que esta publicación ha revuelto bibliotecas, hurgado documentos y consultado personas y entidades competentes en su afán de hacer resplandecer la verdad.



José María Escrivá de Balaguer y Albás fundó el Opus Dei el 2 de octubre de 1928, aunque algunos estiman que no lo hizo hasta 1939. Lo cierto es que el Opus Dei no comenzó a ser conocido hasta después de terminada la guerra civil española. Sobre los comienzos de la Obra hay muy poca información y apenas si se sabe quiénes fueron sus primeros miembros. Daniel Artigues en su libro "El Opus Dei en España" —publicado en el extranjero— afirma que probablemente fueron 13 los fundadores y que "informaciones poco comprobables" colocan entre los fieles de primera hora a Pedro Casciaro, José María Hernández Garnica, José Luis Muzquiz y Alvaro del Portillo —que más tarde fueron ordenados sacerdotes—, y el célebre arquitecto Miguel Fisac.

En marzo de 1941 el obispo de Madrid-Alcalá, Eijo y Garay, concedió a la Obra el estatuto de asociación diocesana y en octubre de 1943 la Santa Sede definió al Opus Dei como un "Institut communitaire", cuyos miembros no pronuncian votos públicos. Posteriormente, entre 1944 y 1945 el Opus Dei se afianzó en el plano propiamente religioso y algunos comentaristas religiosos lo denominaron como "una nueva sociedad sacerdotal"

"Primus Institutum".— En 1946 José María Escrivá transfirió la sede de la Obra a Roma en donde trabajó intensamente junto con Alvaro del Portillo y Salvador Canals en la elaboración de los futuros estatutos del Opus Dei. El 2 de febrero de 1947 se promulgó la Constitución Apostólica "Provida Mater Ecclesia" que creaba los Institutos Seculares y tres semanas más tarde, el 24 de febrero, se aprobó el "Decretum Laudis" que establecía que el Opus Dei era el primero de tales institutos: "Primus Institutum". Pero hasta 3 años más tarde, el 16 de

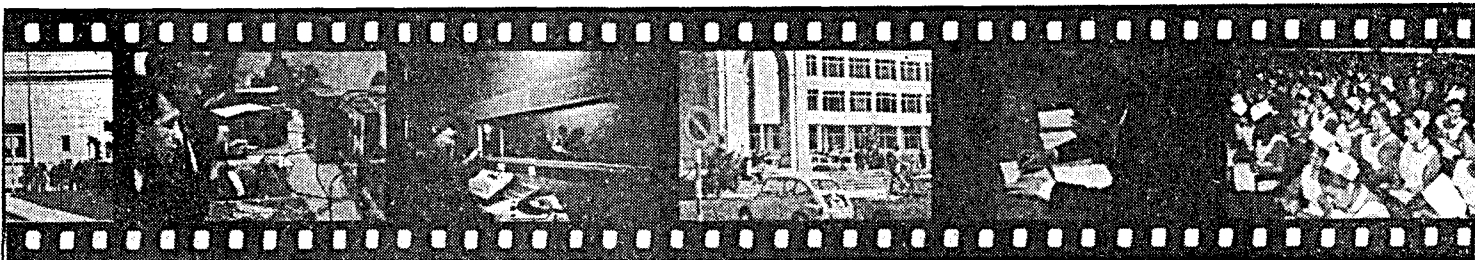
junio de 1950, no obtuvo su aprobación definitiva. A pesar de todo no se han publicado hasta ahora los estatutos de la Obra y la información más completa es la que aparece en el Anuario Pontificio de 1966 que constata que el Opus Dei es un Instituto Secular.

El Anuario Pontificio de 1966 afirma lo siguiente: "Sociedad Sacerdotal de la Santa Cruz-Opus Dei. Finalidad: Difundir en todas las clases de la sociedad, y especialmente entre los intelectuales, la aspiración evangélica del mundo. Protector: S. Ex. el cardenal Ciriaci; Presidente General: Monseñor José María Escrivá de Balaguer —el Anuario dice que "desde el 22 de abril de 1947 el padre Escrivá, en tanto que "prelado de Su Santidad" tiene derecho al título de "monseñor"—; Secretario General: Alvaro del Portillo; Procurador General: Pedro Casciaro; Consultores: José Luis Muzquiz, Fernando V. Polak, J. Cox Hunneus, G. Rossman; Prefecto de Estudios: J. Molteni; Administrador General: Joaquín Alonso. Viola Bruno Bozzi. Roma. Tel. 897.042".

Asociación de laicos.— Resumiendo un poco los datos expuestos anteriormente, queda perfectamente demostrado que jurídicamente el Opus Dei —que se compone de dos ramas: la sacerdotal y la seglar— es un Instituto secular, aprobado en el año 1950. Ahora bien, ¿cómo es posible que su fundador, monseñor Escrivá afirme que el Opus Dei es una asociación de laicos, muy lejana de los Institutos Seculares? Para explicar esta aparente contradicción es necesario explicar, por un lado, la finalidad de los Institutos Seculares y, por otro, la situación actual de la Obra que, en opinión de Miguel Alvarez, de la oficina de Información del Opus Dei, es de "iure" un Instituto secular, pero de "facto" es una asociación de laicos.

En primer lugar, la "Provida Mater Ecclesia" dice en su artículo primero que "las asociaciones de clérigos y de laicos cuyos miembros, para alcanzar la perfección cristiana y ejercer plenamente el apostolado, profesan practicar en el mundo los consejos evangélicos, reciben el nombre especial de Institutos Seculares". El Anuario Pontificio afirma además que los Institutos Seculares aspiran a que ciertos cristianos, además de sus obligaciones como fieles, practiquen los consejos evangélicos de pobreza, castidad y obediencia, que definen el "estado de perfección". Las mismas fuentes indican que estas asociaciones comprendían hasta 1947: las órdenes religiosas, las congregaciones religiosas y las sociedades de vida común.

Tres consejos.— Después de la promulgación de la "Provida Mater Ecclesia" se han unido a estas diferentes categorías de "estado de perfección", los Institutos seculares. El Anuario Pontificio afirma





CASA DE ESTUDIO
Seriedad absoluta

que "los miembros de esos institutos no visten un hábito particular, no están obligados a la vida en común canónica, no hacen votos públicos en el sentido del Código de Derecho Canónico, sino votos privados reconocidos o sociales. Los miembros de los Institutos Seculares como los de las tres categorías precedentes, están sujetos a la práctica de los tres consejos evangélicos, al apostolado y a las obras... Con el nombre de "secular" se ha querido señalar que los que profesan este nuevo estado de perfección no cambian la condición social que tenían en el siglo; siguen siendo, después de su consagración al Señor, clérigos o laicos, como antes, con todas las consecuencias jurídicas y prácticas que se deriven de ello".

La finalidad de los Institutos Seculares está definida en la "Provida Mater Ecclesia": "llevar realmente en todo tiempo y en todo lugar la vida de perfección; abrazarla en ciertos casos en que la vida religiosa canónica es imposible o poco adaptada; recristianizar intensamente las familias, las profesiones, la sociedad, gracias al contacto inmediato y cotidiano de una vida totalmente consagrada a la santificación; ejercer el apostolado en formas múltiples y cumplir los servicios que el lugar, el tiempo y las circunstancias prohíben o hacen difícil a los sacerdotes y religiosos".

Dos ramas.— Actualmente. los máxi-

mos dirigentes del Opus Dei insisten más sobre los miembros laicos del Instituto que sobre los sacerdotes, lo que representa cierto cambio en relación con los comienzos de la Obra. Todavía en 1944-45, el Opus Dei se componía de dos ramas distintas: la Sociedad Sacerdotal de la Santa Cruz, la totalidad de cuyos miembros había recibido el sacerdocio, y el Opus Dei propiamente dicho, formado únicamente por laicos.

Posteriormente, antes incluso de su transformación en Instituto Secular en 1950, la fusión de ambas ramas debió tener lugar, conservando la Obra a pesar de todo, su compleja apelación: Sociedad Sacerdotal de la Santa Cruz y Opus Dei. Después de esta fusión se asiste a un apreciable cambio de tendencia; en ciertos casos las vocaciones sacerdotales son frenadas, pues puede ser más útil para la Obra que un porcentaje importante de "numerarii" permanezca en estado laico.

Categorías.— Para explicar esto es necesario dar una visión de las diferentes categorías de los miembros del Opus Dei. Daniel Artigues, en su libro citado anteriormente divide al Opus Dei en:

a) "Numerarios" —numerarii— que representan la categoría superior. Están enteramente consagrados a la Obra, deben tener una formación intelectual muy sólida y estar provistos de títulos

universitarios que correspondan al doctorado. Después de pronunciar votos temporales, estudian durante dos años Filosofía y durante cuatro Teología, y posteriormente pronuncian votos perpetuos de pobreza, castidad y obediencia. Los numerarios viven con frecuencia en casas de la Obra, pero sin que ello sea obligatorio, y continúan ejerciendo su profesión, incluso aunque reciban el sacerdocio.

b) "Oblatos" —oblati.— Se distinguen de los numerarios por el hecho de no estar provistos de diplomas universitarios. Proceden, en general, de capas sociales menos elevadas que las de los numerarios, pero al igual que aquellos, pronuncian los tres votos y efectúan o pueden efectuar, el ciclo de estudios religiosos que les permite aspirar al sacerdocio. A diferencia de los numerarios, viven —como solteros— con sus respectivas familias y no en las residencias de la Obra.

c) "Supernumerarios" —supernumerarii—, sólo pronuncian votos compatibles con su estado. A esta categoría pertenecen los miembros del Opus Dei que están casados, pero al igual que los numerarios y los oblatos, están sujetos a los retiros y prácticas espirituales propios de la Obra.

d) "Cooperadores" —cooperatores—



no tienen un estatuto definitivo, no se les exige ningún voto y consagran solamente una parte de sus actividades a ayudar a la Obra. Pero participan en los ejercicios piadosos organizados para ellos y están obligados, de hecho, a tener un sacerdote del Opus Dei como director espiritual.

e) "Sacerdotes". Existen dos clases de sacerdotes en el Opus Dei: los miembros consagrados sacerdotes después de haberse adherido a la Obra y los que ya eran sacerdotes antes de ingresar en el Opus Dei. Los primeros, que pertenecen a la categoría de numerarios, continúan generalmente ejerciendo su profesión; pero algunos de ellos parece ser que se consagran a la dirección espiritual de los miembros de la Obra. Además viven todos en residencias del Opus Dei. Los segundos, es decir los admitidos en la Obra después de su ordenación, tienen una categoría inferior a la de los otros, y siguen sometidos a la autoridad del Obispo: continúan consagrándose a las tareas que les asigna el jefe de su diócesis, al mismo tiempo que practican la espiritualidad propia del Opus Dei.

Obligaciones económicas.— Todos estos miembros tienen también una serie de obligaciones económicas para con la Obra. Referente a los numerarios, el Opus Dei parece mostrarse muy estricto y les obliga a entregar la casi totalidad de sus ganancias a la Obra, conservando únicamente para su uso personal el estricto mínimo. Naturalmente esto permanece en el más estricto de los secretos y se conoce sólo por diversos portavoces de la Obra.

Los oblatos, al parecer, se encuentran en la misma situación, pero por ser de condición más modesta lo normal es que su contribución a las finanzas del Opus Dei sea de las más reducidas.

Los supernumerarios —que son casados y padres de familia—, no se hallan sometidos a las mismas obligaciones. Deben vivir con espíritu de pobreza, pero sólo están obligados a dar en beneficio de la Obra ofrendas regulares de periodicidad mal conocida.

Finalmente, a los cooperadores y amigos, se les pide ofrendas y donativos.

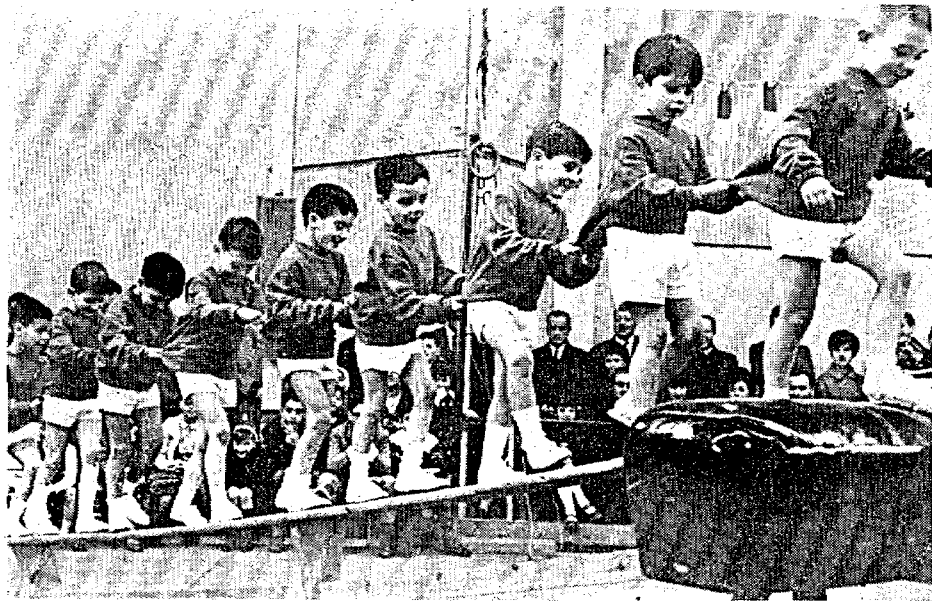
El fundador del Opus Dei afirma en "Conversaciones con Monseñor Escrivá de Balaguer" que los miembros sacerdotes representan una exigua minoría en comparación con el total de los socios. Daniel Artigues, por su parte, da la cifra

de un 3 por ciento del efectivo total de los miembros de la Obra.

Nuevas actividades.— De "Conversaciones con Monseñor Escrivá de Balaguer" se saca la impresión de que esta tendencia se ha acentuado últimamente y que el Opus Dei está a la búsqueda de un nuevo tipo de organización en la que encuadrar sus actuales actividades. "Al Opus Dei no le interesan ni votos ni promesas", afirma monseñor Escrivá en el citado libro; lo que pide de sus socios es que, en medio de las deficiencias y errores propios de toda vida humana se esfuercen por practicar las virtudes humanas y cristia-

evangélicos que se piden a los miembros de los Institutos Seculares, cabe preguntarse qué tipo de organización es, y cuál es su estatuto jurídico.

Revisar el "status".— Al menos verbalmente, el fundador del Opus Dei, en las citadas "Conversaciones", ha rechazado para su Obra la normativa de los Institutos Seculares que aceptó en 1950. Que esta actitud de monseñor Escrivá ha sido asimilada prontamente por los miembros de la Obra lo demuestra la reciente reunión en Roma, de la primera parte del Congreso General especial del Opus Dei, convocado para la revisión de su derecho peculiar —Revista SP número

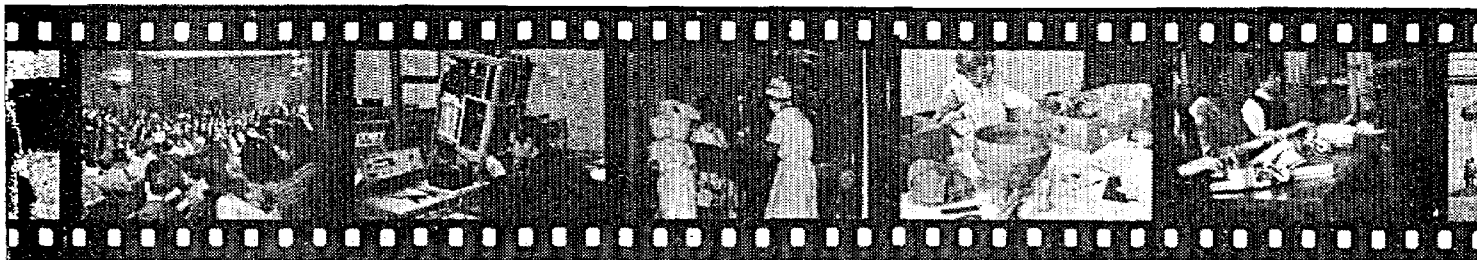


"CONTAMOS CON LOS NIÑOS..."
El futuro es suyo

nas, sabiéndose hijos de Dios". No cabe duda de que este programa es digno de un cristiano pero queda muy por debajo del exigido a los miembros de un Instituto Secular, cuya vida debe transcurrir inmersa en un estado de perfección. El artículo primero de la "Provida Mater Ecclesia" es claro a este respecto: "Los Institutos seculares están compuestos por clérigos o laicos que para alcanzar la perfección cristiana, profesan practicar en el mundo los tres consejos evangélicos de pobreza, castidad y obediencia. Si al Opus Dei no le interesan los tres consejos

470. Mientras llega la revisión de su "status" jurídico, la situación del Opus Dei es sumamente confusa. Mientras jurídicamente está clara su pertenencia a los Institutos Seculares de derecho pontificio, su fundador no duda en afirmar que "está muy lejano de las órdenes religiosas y de los Institutos Seculares."

Política.— Si se observan las actuales actividades del Opus Dei, sus cada vez más numerosos fines, su actual volumen y sus pretensiones, el anterior juicio de monseñor Escrivá tiene mucho de verdadero.



Como ejemplo se puede citar una frase del propio Monseñor Escrivá en sus "Conversaciones". El fundador del Opus Dei afirma que la Obra "no interviene para nada en política... los socios del Opus Dei gozan de plena libertad y trabajan bajo su propia responsabilidad". Sin embargo, la "Provida Mater Ecclesia", en sus párrafos 2 y 3 del artículo III afirma que los miembros de los Institutos Seculares permanecen siempre moralmente bajo la autoridad y la dirección de los superiores de acuerdo con las Constituciones... el vínculo que une necesariamente el Instituto Secular y sus miembros en el pleno sentido de la palabra debe ser primero estable, segundo mutuo y, finalmente, de tal manera que los miembros se entregan totalmente al Instituto y que éste toma a su cargo los miembros y responde de ellos..."

Vestimenta.— Mientras "busca el traje que le va", en frase de un miembro preminente de la Obra, el Opus Dei se halla en una situación de fáctica transgresión de la normativa y fines de los Institutos Seculares. La "ley" que regula este tipo de sociedades ha resultado ser muy estrecha para sus actividades por lo que ha creído conveniente situarse "fuera" mientras llega el momento de crear una "ley" más amplia.

Por otra parte, si el Opus Dei tiende a convertirse en "una organización internacional de laicos", según su fundador, no se ve claramente a qué tipo de ley pueda acogerse si no es a la Ley de Asociaciones en lo que se refiere a España.

El artículo segundo, párrafo primero de la ley de Asociaciones -24 de diciembre de 1964- dice que quedan excluidas del ámbito de aplicación de esta ley "las Asociaciones constituidas según el Derecho Canónico a que se refiere el artículo 4 del Concordato vigente y las de Acción Católica española, en cuanto desarrollen fines de apostolado religioso, manteniéndose por lo que se refiere a actividades de otro género de acuerdo con el artículo 34 y dicho texto concordado en el ámbito de esta ley".

El artículo 34 del Concordato dice textualmente: "Las Asociaciones de la Acción Católica española podrán desenvolverse libremente su apostolado bajo la inmediata dependencia de la Jerarquía eclesiástica, manteniéndose, por lo que se refiere a actividades de otro género, en el



CONVERSACIONES DE ALTO NIVEL
¿Un futuro?

ámbito de la legislación general del Estado".

Normativa jurídica.— Por su parte el artículo 4 del vigente Concordato en su párrafo primero dice que "El Estado español reconoce la personalidad jurídica y la plena capacidad de adquirir, poseer y administrar toda clase de bienes a todas las instituciones y asociaciones religiosas existentes en España a la entrada en vigor del presente Concordato, constituidas según el Derecho Canónico; en particular a las diócesis con sus instituciones anejas, a las parroquias, a las órdenes y congregaciones religiosas, las sociedades de vida común y los Institutos Seculares de perfección cristiana canónicamente reconocidos, sean de derecho pontificio o de derecho diocesano, a sus provincias y a sus casas".

Queda, pues, bastante claro que si el Opus Dei rechaza la normativa de los Institutos Seculares queda excluido del artículo 4 del vigente Concordato por el que el Estado español reconoce personalidad jurídica a tales Institutos. En consecuencia el artículo segundo, párrafo primero de la Ley de Asociaciones no tiene vigencia en lo que se refiere al Opus Dei.

Esfuerzos.— De todo lo que antecede no se deduce ninguna conclusión respecto a la legalidad o ilegalidad del Opus Dei en España, en tanto en cuanto "organización internacional de laicos", según lo ha definido monseñor Escrivá de Balaquer. Los esfuerzos de Revista SP para dilucidar tan interesante extremo han resultado fallidos hasta la fecha. En el Obispado de Madrid-Alcalá no consta

ninguna asociación con el nombre de Opus Dei; en el Ministerio de la Gobernación, tampoco; en la Delegación Nacional de Asociaciones, tampoco. En la oficina de información del Opus Dei se ha suministrado a SP algún dato relativo a la Obra, como es que el Consiliario en España se llama Florencio Sánchez Bella y que junto a él gobiernan el Opus español, como miembros del Consejo, los señores Francisco García Labrada, Rafael Caamaño, César Ortiz Echagüe y Tomás Gutiérrez de la Calzada, pero nada más le supieron decir a SP sobre los otros miles de miembros de la organización, ni tampoco sobre las reglamentaciones en que se apoya para su jurisdicción.

Por no dejar piedra que mover, Revista SP solicitó una entrevista con don Florencio Sánchez Bella, consiliario general del Opus Dei en España, quien tal vez habría podido dar las precisiones que esta publicación no ha sido capaz de encontrar. Pero el consiliario español hizo saber que "no tiene por norma conceder entrevistas".

Revista SP ha puesto su mejor voluntad para ofrecer un texto imparcial. Disgustaría a esta publicación verse incluida en el grupo al que aludía monseñor Escrivá cuando decía en su libro de referencia: "Algunos grupos, no me explico por qué, quizá por falsas razones humanas, parecen encontrar un gusto especial en atacar al Opus Dei, y como cuentan con grandes medios económicos, el dinero de los contribuyentes españoles, sus ataques pueden ser recogidos por cierta prensa".

